

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00075-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral tercero se le solicitó al demandante que adecuara la demanda y el poder en el sentido de excluir como demandados a a los señores JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO, PATRICIA DE JESÚS ARRAZOLA y ENRIQUE RUEDA NORIEGA, pues aquellos firmaron el contrato como avalistas y no como locatarios; sin embargo, no se cumplió la carga , pues solo se limitó a referir que dichos demandados se debían tener como locatarios, pues firmaron en dicha condición el anexo No. 1º del contrato, pero pierde de vista que en el contrato de leasing no se les atribuye dicha calidad.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. contra PRODUCTOS NATURALES LA COLMENA SAS, JUAN CARLOS GONZALEZ PARDO, PATRICIA DE JESUS ARRAZOLA Y ENRIQUE RUEDA NORIEGA.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **26** hoy **2** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bcf8d5a2bf02056c7e533f99d7836ad818cb85327f6ef7c8e0e9bf1ee3c6ba**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>